



ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE SAN EDUARDO

NIT: 900661312-3

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

**DECLARATORIA DESIERTA**

**INVITACIÓN PRIVADA N° 01 PIDAR 482 DE 2021**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA COMPRAVENTA DE MOBILIARIO Y  
TECNOLOGÍA**

**PARA EL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECER LAS CAPACIDADES  
PRODUCTIVAS, Y SOCIO EMPRESARIALES DE 51 GANADEROS PERTENECIENTES  
A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE “ASPROLESE” DEL MUNICIPIO  
DE SAN EDUARDO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**

**OBJETO:**

**COMPRAVENTA DE MOBILIARIO Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO Y EL  
USO DE LAS TICS EN EL MARCO DEL PROYECTO CON RESOLUCIÓN 482 DE 2021  
OTORGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE “ASPROLESE” DEL  
MUNICIPIO DE SAN EDUARDO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**INFORMA:**

Que en el desarrollo del Comité Técnico de Gestión Local – CTGL N° 28, con fecha 12 de mayo de 2026 y, en uso de sus facultades conferidas en el Procedimiento PR-IMP-004 “PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL A TRAVES DE LA MODALIDAD DIRECTA” y, en el “MANUAL PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL – PIDAR” numeral 6.3.4 DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO mediante el cual establece: :

1. Cuando no se reciban propuestas.
2. Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla las reglas generales y/o específicas exigidas en los términos de referencia.
3. Cuando existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del proponente.

Por consiguiente y, conforme a los citados procedimientos en el desarrollo de las Mesas de Verificación y Evaluación, como instancia íntegra del CTGL para evaluar los “**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA COMPRAVENTA DE MOBILIARIO Y TECNOLOGÍA**” se evalúa

Carrera 3 No. 2-06  
San Eduardo, Boyacá-Colombia  
e-mail: asprelese@outlook.es

---



ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE SAN EDUARDO

NIT: 900661312-3



la única propuesta radicada e identificada a continuación, la cual, antes de verificarse mediante matriz de evaluación, arrojan el siguiente concepto por parte del **CTGL N° 28**:

### **PROPONENTE 1. BEYER DAVIAN VARGAS BALLESTEROS:**

En el marco de la verificación de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, el Comité procede a aplicar lo dispuesto en el numeral 20, denominado “**CAUSALES DE RECHAZO**”, el cual establece que será motivo de rechazo de la propuesta la configuración de cualquiera de los eventos allí previstos. En particular, el literal **r)** señala como causal de rechazo:

“Cuando junto con la propuesta no se presente la garantía de seriedad de la oferta, emitida en fecha y hora previa a la hora de cierre de recepción de las ofertas, debidamente firmada”.

De igual manera, se tiene en cuenta lo previsto en el numeral 21 de los Términos de Referencia, denominado “**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**”, según el cual cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada podrá ser objeto de aclaración por parte del proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. No obstante, dicha disposición precisa expresamente que **la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta no es subsanable y dará lugar al RECHAZO de la propuesta**.

En consecuencia, una vez revisada la documentación allegada por el proponente, se evidencia que este no aportó junto con su propuesta la Garantía de Seriedad de la Oferta, requisito exigido como obligatorio en los Términos de Referencia. Debido a lo anterior, al configurarse una causal expresa de rechazo y tratarse de un requisito no subsanable, el Comité Técnico de Gestión Local determina que la propuesta no cumple con las condiciones habilitantes exigidas, por lo cual procede a rechazarla y declararla no hábil dentro del presente proceso.

### **PROPONENTE 2. SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO RURAL - SOLUINDER SAS:**

Una vez verificada la documentación aportada por el proponente para acreditar la experiencia general exigida en el numeral **9.2. “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, literal a) “EXPERIENCIA GENERAL”**, de los Términos de Referencia, se evidencia que allegó acta de liquidación de contrato. No obstante, dicho documento corresponde a un contrato liquidado en el mes de octubre de 2020, fecha que no se encuentra comprendida dentro del término de los últimos cinco (05) años contados hasta el cierre del presente proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la fecha de cierre del proceso fue el 04 de mayo de 2026, la experiencia válida debía encontrarse comprendida dentro de los cinco (05) años anteriores a dicha fecha. En consecuencia, el contrato liquidado en octubre de 2020 se



ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE SAN EDUARDO

NIT: 900661312-3



encuentra por fuera del periodo exigido en los Términos de Referencia, razón por la cual no resulta válido para acreditar la experiencia general requerida.

Así mismo, el citado numeral dispone que, en caso de que el oferente no cumpla con los requisitos allí establecidos, o no subsane dentro de los términos previstos en el cronograma de la invitación, su propuesta será considerada como **NO HABILITADA**.

Por lo anterior, al no acreditarse válidamente la experiencia general exigida dentro del periodo establecido en los Términos de Referencia, el Comité Técnico de Gestión Local concluye que el proponente no cumple con este requisito habilitante, motivo por el cual su propuesta se considera **NO HABILITADA** y, en consecuencia, procede su **RECHAZO** dentro del presente proceso.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIOR EXPUESTO, LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA ASPROLESE, DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACION PRIVADA N° 01 PARA EL PIDAR 482 DE 2021.**

Declaratoria emitida en el municipio de San Eduardo, departamento de Boyacá, a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

Suscribe,

**MARTHA JULIETA VARGAS RO**

C.C 23.754.529 de Miraflores

**Representante Legal**

**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE SAN EDUARDO – ASPROLESE**